

CHACABAMBA, Huamanga,
Ayacucho. Año 18oL-02. 35 fojas.

Autos seguidos contra los here-
deros de esta hacienda sobre
el pago de unos pesos referen-
tes a un censo impuesto en ella.

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO



Legajo No. -232-

Cuaderno No. -5369-

Año -1801-1802- No. de hojas -33-

Expediente original seguido por la dirección general de temporalidades, contra los herederos del coronel Nicolás de Boza, propietarios de la hacienda "Chacabamba", en el partido de Andahuaylas, para el pago de \$ 1700 de corridos de un censo de \$ 1000, im-
la
puesto sobre la hacienda, á favor de cera de nuestro Amo .

Los herederos negaron la deuda, por cuanto entre los papeles del difunto no habían encontrado ningún comprobante al respecto. La Dirección siguió el juicio hasta comprobar la legalidad de ella, arreglándose el pago por entregas parciales.

En 16 de noviembre de 1802, se entregaro \$ 300.

SF. CSI.

LEG. 6

DOC. 269

Fol. 37 (+ caratula)

Observaciones

Clasificación

TEMPORALIDADES-CENSOS.

Estudiado en Lima, á 29 de enero de 1906

Numero 8 =

Censo de D. p. cobre la Hac.^a de Chacabamba
cuya antigüedad debe contarse desde el año de 1697
EL CENSO SEYENDO SEIS R.
AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DDZE, Y
VEINTE, Y SETECIENTOS Y
VEINTE.

21

[Large decorative flourish]

SINDE DE SELLO CUARTO.
PARA LOS AÑOS DE
1741 Y 1742

quantos esta Carta vie
ren como yo el Sargento mayor
Don Lugo Antonio Lope del P.
1743 Y 1744 lo y Santa Cruz marido y conjunta
persona de Doña Maria Theresa Mon
io de Bivero y Linase hija Le
virma del General Don Joseph
Alonso de Bivero y Linase y de
Doña Rosa Arias de Santi C.
vian Diego que por quanto por
fin y muerte del expresado Don
Joseph Alonso de Bivero y Linase
quedo la Hacienda y Canaveral
de San Lázaro de Chacabamba
Irta en la Provincia de Indaguar

las la grande Cargada de ba
nos Senos principales y en
ellos Regirando los pagos ha
lle que Doña Aldonza de Roma
ni y Castañeda estava deuen
do Setecientos pesos a Doña Ines
Delgadillo por vale que la suodha Doña
otorgado a su favor con Hipoteca
de su casa y dha Hacienda y de pa
garle los Intereses como declara en
su Instrumento encargando a Doña
Francisca de Ribasa su hija Leni
firma que fue y esta desp por su Al
vacea y heredero al Maestre de cam
po Don Joseph Alonso de Bitero
y la Hacienda de Chaca Camba
con el cargo de que pagare todas
las de pendençias y Reditos Corri
dos de dha Hacienda de todos
los Senos que estavan ympuestos

y por fin y muerte del dho General
Don Joseph Alonso de Brivero

y linase en su dicha Hacienda co

mo viene dictado mi Suero en la

expresada Doña Maria Theresa

Alonso de Brivero y linase y como

tal pagado los Senos caydos y

por parte de Doña Maria Delgadillo

mea Recombiendo el Reveren

do Padre Maestro Joseph Cuervo

Procurador del Colegio de la Com

paña de Jesus de esta dicha Ciudad

haciendo me cargo de los dichos Se

crentos pesos y sus Veditos sin de

mostarme dho Vale 106 en fuerza

de un Poder y Sesion que la dha Do

ña Maria Delgadillo dio y otorgo

yo al Reverendo Padre fr



2
nro Dn Colao Procura
dor que fue dicho colao pa
ra que luego que cobrare dho re
cientos pesos y sus rendos se
pusiesen aienso sobre fincas rra
tas y seguras y sus rendos fuesen
aplicados para los gastos de e
ra que se a de gastar todos los
que ser del año en la Mra con
nuestro Señor Sacramento
perpetua mente para siempre a
may su fha m de Noe'm bre
de año pasado de mill Setecien
tos treinta y Cinco ante Juan
Urbano de los Reyes Difunto
Cezibano que fue de su Magestad
y Presidentes que su thenor es como
Poder // Sepan quantos
resque //



esta Carta viene como Do

3.

na Maria Delgadillo Solte

ra Verina desta Ciudad de La

manga Nueva Henadora de vi

nes y unica heredera de Dona In

Delgadillo mi hermana Difunta

declarada por tal en el testamento

que otorgo ante el presente Cerrita

no deba de curar disposicion falle

rio de quito el susodho doy fee oton

go por esta presente carta quedo y

mi Poder cumplido yesion en

causa propia la necesaria en dere

cho al Reverendo Padre fran

isco Davila Collao Procura

dor dela Compania de Jesus

destadha Ciudad ya lo demas

que en adelante le sube de reer es



el dho Cargo de Procurador y a los
Reverendos Padres Rectores de
dha Compañia para que en minor
+ bre y en el dho Colegio fexivan
y cobren Judicial o extrajudi
cialmente como les pareziere al
Maestre de Campo Don Joseph Monso
de Briviera y de quien mas conde
recto pueda y deva setecientos
pesos de principal y sus Reditos por
que se obligo Doña Aldonsa de Ro
man y Castañeda por vale que
hizo la susodha a favor de la dha
Doña Ines de Argadillo mi herma
na en esta dha Ciudad a treynta y
unode Enero de setenta y siete
setecientos y noventa y siete años de
viva conta así mismo en el hes
tamento de la dha Doña Aldon

sa de Romaní y en el que otorgo
Doña Francisca de Ribas y su
ya quien deso por su Alvarca y he
vedero al dho. Maestre de Campo Don
Joseph Florio de Brivero y la Ha
sienda de Chaca bamba con el con
go de que pagase todas las depen
dencias y deviros de dha. Hacienda
y de la referida Doña Aldonsa
de Romaní y las suodha. Por ello
para la seguridad de este deviro
dha. Hacienda y de lo que se vire
ren y cobraren den y otorguen su
carta o cartas de pago Chancela
ción finí quito y laro a los que pa
garen como fiadores de otros con fe
nunciación de la non numerada pe
cunia y leyes de su en sus como
en ellas se contiene y balse como
si yo mismo las diera y otorga



na siendo presente y dho. Ser
cien^{to} pesos con sus Redi^{tos} apli
co desde luego por via de limos
na para el gasto de la Sera que
ade poner en las misas de los du^e
bes de todo el año que se ande de
en el Altar mayor de la Iglesia de
dho. Colegio de la Compañia de
Jhus para siempre Jamas con nues
tro Señor Sacramentado de cu
breto Imponiendose dho. pesos asen
so principal sobre qualquiera fin
ca segura asan^{do} facion dho. Vec
iendo Padre Procurador y sus Ve
di^{tos} segarten en la dha. casa por ser
así m^unde terminada voluntad y
desio de que el culto divino se
aumente para el conue^{to} de los fi^e
les y prometo de no m^u con n^ues
Instrumento en ningun tiempo.

por ninguna causa fasonnider
cho que sea y asu cumplimiento obli
gacione y auidos y por aver
conclausula guarand'ia que es
Jho en la Ciudad de Luamanga
en r'ede Noviembre de mill e re
cientos treinta y cinco años y la



otorgante a quien yo el presente
Escr'it'ano de su Magestad do fecla
conosco lo firmo siendo testigos
Joseph Lugoño de Ordaz Juan
de Leon y Thomas Flores // Doña
María Delgadillo // Andre mi
Juan Urbano de los Reyes C.

Escr'it'ano de su Magestad y Verdensia
Enviada con firmidad y en virtud
dicho Poder y Sesion y por condas
merecida mente que la dicha Herencia
de Chacabamba esta afectada
e hipotecada adho principal D

Seiscientos pesos y por que el animo
y buendese de la dha Doña Maria
Delgadillo tenga cumplido efecto
por ser enseruicio y culto de Dios
nuestro Señor y los monijos que
para una obra tan pia tubo el de
far dho Seiscientos pesos en ara
do con los Reverendos Padres Bea
nardino Larrasa Rector actual
y Padre Joseph Cuetu Procurador
de dho colegio segun la voluntad de
ladha Doña Maria Delgadillo
que sin embargo del transcurso de
el tiempo que sea pasado hare a
Reconosimiento en forma de un
mill pesos a favor de dha aplica
cion y limosna para que tubiere
efecto y le concedieron por lo
qual yo el Sargento ma
ior Don Lugo Antonio Lo

6
por del Poso y Santa Cruz para
otorgar dho fecondimento en com-
pañia de la dha Doña María He-
rera Alonso de Bivero y Linaje
como Dueño principal que es de la
dha Hacienda y que pueda obli-
gar sus vienes adho principal y
sus Corredos y para conseguir en eff-
ta Imposicion primero y ante todas
cosas pido y demando venir y lo-
sentia y por lo que a ella toca todo y
i consedo para que la pueda ve ba-
lida con Dura mendo de que la
susodha como reeta y auido que
soy de mi derecho y de lo que en este
caso me compete los dos Duros de
man comun en solidum tener
rando como es puramente
nuestro las leyes de dos buff
Vex deendi y la autentica pae



siente de hœra de fide juroribus
y las demas que hablan a favor de
la man comunada o rogamos



por esta presente Carta que en
nuestro nombre y en el de nuestros
hijos y herederos y en quien nuestro
derecho subiedrese y como mes a
lugaraya que reconocemos y damos
invental al Senorio y Ventta
de un mill pesos de Seno prin
cipal y Cinquenta de Redres inca
davnano segun y en la misma for
ma que la dha Doña Aldonad
Romani obligo y porco clano

pasado desecientos noventa y
siete y tenga el mismo lugar
y grado que le compete en la
sienda y Canaveral de Santa
siende de Chaca bamba todos

7
un mill pesos de principal y quin
ta de los ditos pertenecientes a la dicha
aplicación y limosna que consta en
el Poder y Sesión de uso a los dñs
mrx y quídan ya Taxon de veinte mill
el millar conforme a la nueva pragmá
tica de su Magestad y propio motu de
su Santidad los quales un mill pesos
de principal para la perpetuidad
dicha aplicación desde luego am
cía a banda miendo nos damos por
ven[?] contentos y enmugados a nuestra
voluntad y por que su Venido no es de
presente ausiendo con naderes
en Imposiciónes Veniamos la ex
presión de la non numerada pecunia
leyes de la enmuga prueban Venido
segun y como en ellas se expresa
y los situamos Señalamos y carga
mos en la dicha Hacienda y la
naval de San Domingo de



Chacabamba para pagar sus Reditos
y mientas no Reda mueren y que
remos nos obligamos a guardar las
condiciones siguientes

Primera mente es condicion que nos los
otorgantes nuestros hijos y herederos ca
da uno en su tiempo emordenen
la dicha Hacienda y Cañaveral de
San Damián de Chacabamba bien
enredada labrada de todo lo que
viere necesidad para que este cierto

y seguro de lo principal y sus corridos
se puedan aver y cobrar llanamente
y sin pleito alguno y de no la parte de dicho
Clerico adeuarse obligado a hacer las
mejoras que viere necesidad y a lo
que gastare emordenarse obligados
a pagar sin que sea necesario otra
prueba mas que el Simple Jura
mento que hiciere la parte de lo
Clerico =

2

Trascondición que nos los otorgan
 sus nuevos hijos y herederos y quien
 en nuestro derecho sube diere no nos

de poder vender donar trocar ni en
 manera alguna en las fincas La Chacabamba

renda y Cañaverale de San Domingo

de Chacabamba ni dividir en porción

ni de este Senso y de hacerlo adere

a persona lega llanay abonada y

de quien libremente pueda hacer

y cobrar los Reditos dichos un mill pe

100 llanamente y sin pleito alguno

3

Trascondición que cada uno y quan

do que nos los otorgantes nuevos

hijos y herederos cada uno en nuestro

tiempo diremos y pagaremos los

dichos un mill pesos y los corridos que

se debieren de rindiendo a cada un

dia a diez y obligado la parte de

Dho Colono y en su nombre los

Reverendos Padres Prieores y Pro



Curadores que a el presente son y a delar
se fueren años y se vier y chanciller
Cra Escripura y declarada ha
Hacienda y Cañaveral de San Da
sin de Chacabamba por librer
ualenga dicho principal y sus corri
dos y no los queriendo y se vier con
hacer oblation consignacion y paga
rial dicho principal y sus corridos
ante la Dnista ordinaria poner
dese testimonio al mae fendeida C
criptura en modo lo siguiente plenissi
ma de libe racion

9
Y en esta condicion que la paga de dichos co
ridos aderez integralmente al año cum
plido y defiendo de pagar sus años
uno en por de otro en modo se cree el
curados por dicho principal y sus co
ridos para lo qual nos obligamos
a dar testimonio de este reconocimiento
9 = Y en esta condicion que ca

9
daves y quando questa Ccriptura
representare a execucion con nros
onros moides obligados a dar el
nro adhelesio quedando o no
en la causa a nuda corda



Con las quales dhas condicionez no obli
gamos ala exicion seguridad yanea
miento desta Imposicion de los dhos
un mill pesos segun como estavan de an
tes y los cinquenta pesos se puedan abea
y cobrar en tal manera que aora y en do
dos tiempos les sea sueta y segura esta
Imposicion y Reconomimiento y que no
les sea puesto ni movido pleyto embas
go ni contradiccion por ninguna perso
na Causa Vason ni de uelo que sea y si
se supiere o moviere luego que dello
condie y no sea fho saca Judicial
mente aya que sea despues de fha Publi
cacion de testigos y aldrinos alavos
y defensora de tal pleyto o pleytos

y los Seguiremos fenescemos y acaba
remos anuedha propia codayer
pensar asta que la dha aplicacion
y limosna quede en quietay paxifi
ca Posesion y si asino lo hiciere mos y
saneaa no se lo pudiere mos le bolbre
mos y pagaremos los dhos can mill pesos
y los Corridos que sea breu en devisa
do llanamente y simpleto alguno para
lo qual yo la dha Doña Maria Xerona
Alonso de Briceo y Linase comodueno
y poseedora legitima de la dha hacienda
de San Domingo de Chacabamb de
y en virtud de la dha Licensia consedi
daya y prada obligo la dha hacienda
y mis bienes a todos y por haver con
poder y sumision a las Justicias y Ju
ses de su Magestad de quales quier par
tes que sean acuso fueren y Jurisdic
cion y de cada una de ellas mesome
no obligo y tenenio el mio propio
dominio y Verdad y alujamiento

del derecho que diere que el actor devese

guir el fuero del Vieo para que lo que

How much more is it to be feared

meen como por Intensia pasada en

cosa Durgada se cadito q'ual Tenun

no todas y las demas leyes fueros y de

rechercher le favor y porser muer

Usando della Licenza Veneta.

Arce del Belizano (Cruz de la)

regis de Belayan Imperador Juss

Placito de natus consultas leyes de 20
N. 10. 21

Gradsko yparinda nuybay brefa condit

queion y otras que hablan a favor de

Самые же разныя происшествія

de ellas en manera alguna de uso e

feito em medo e sido avisada nua

presente Ciciliano Lami? 119

Costa del l'eu. 18

...dortfel opziedt aentenden tag

deputationes et nominationes expre

cada y Juca Dios nuestro Señor



deloto mi marido ni menor alga
u engaño dolo ni fraude porque
del otorgamiento de esta Cienp
tura sustraen y conlaminan favor
y de este Juuamento no pediran abso
lucion ni Relasacion ante su San
tidad ni su nuncio mantengan
Quien el Puelado y aunque de pro
pio motivo me la quisieren dar no la
usaran antes si la apartare de mi fa
vor y por alguna acontesimien to
Causa o motivo me representare alger
do de nulidad quier o yes mi de re
minada o voluntad no sea oída ni ad
mitida en Juicio ni fuera de el sino
castigada por perjurio y exclu
da como persona que pretende de
recho a cosa que no le compete y con
denada en las costas y gastos que
Causare. / Tercando presen

11
y nos los Ex pasados Reveren
dos Padres Bernardino La

raza Pictor actual Joseph

Curo Procurador diestros de la

no yaviendo oído y entendido

esta Imposicion y Reconosimien

to y queda arreglada al Poder

y Sesion que otorga la Dña

Maria Delgadillo y querendria

judos moncos para ello otorga

mos que aceptamos en Instrumento

y que se celebramos la voluntad dela

Donña Maria Delgadillo y

que con el Señor y formade

esta escritura no se movern

demos en manera alguna antes se pro

metemos de a firmar y Vanficar

esta Escritura cada y quando



que combenga y declaramos el do
vale por voto y charrela do
para que no falga ni haga fe en
su caso ni fuera del y si por viene
no le pare por su caso alguno fuese
de que con este Instrumento que del
Comun acuerdo otorgamos Real
racion y onl aladha aplicacion y f
limosna que des de la dha Doña Maria
Delgadillo y que to que se es para en el
poder y sesion que desuso ha expre
sado guardaremos y executaremos
y nuestros subseors guardaran con
placian y executaran para lo que al
obligamos los vienes y rentas de dha
aplicacion y limosna con la usula
de constituto en forma y tenencia
mo el Capitulo o duades de solu
tionibus suam de penis clericorum

que habla a favor de los Eclesiásticos
 para no aprovecharnos del en mane
 ra alguna que se fhe en la Ciudad de
 Guamanga en nuebede Noviembre de
 mill. Setecientos quarentay tres años
 y los otorgantes a quienes Joel Cicci
 baro doise que conosco lo firma
 poniendo testigos Juan Manuel de
 Udaya Juan Carimiro fernan
 des coronado y Juan Joseph Alfaro pre
 sentes. Bernardino Larrasa. Jo
 seph de Cuero. Don Eugenio Antonio de
 el Pozo y Santa Cruz. Doña Mariashe
 usa Alonso del rucio y Linase. Ante
 mi Don Joseph Antonio de Aramburu



Guamanga
 11 de Noviembre
 de 1753 años

Tiene la antigüe
 dad este Censo de 1697-
 vease ap. 6^{ta}



Cicci baro de usagerad Publico y de usagerado
 Paso Antem Con fee de ello lo firmo y Digno
 Joseph Antonio de Aramburu
 Joseph Antonio de Aramburu
 Joseph Antonio de Aramburu

SE LLO QUARTO VN QUARTILLO 470
DE MIL SETECIENTOS QUARENTA
Y NRO SETECIENTOS Y QUARENTA Y DO



PARA LOS
DE 1743

10124

[illegible]

Los Luceros del Arroyo descubiertos. Y los otros sacaron
 en el altar Mayor de la Iglesia de San Mateo, en la
 buena memoria de D. D. Maria de los Angeles por su
 parte de 5001 de que hizo donacion. Y este es el
 comprobante de los Comidos y sueldo de los de la
 de Chacabamba de los 5001 se entregó a un principal
 de San Mateo como mas la parte. Comite de San Mateo
 en siendo de el. Bernardino Sotomayor y
 D. D. Jacinto de Cuenca de

Principal Wt. — Books 50¢
 Member 543¢

1724

Chacabamba

Instaum. de 1.º de Noviembre de 1743 ante Juan Urbano de los Reyes
a favor de la Cera de nuestro otro —. Consta ap. 33.ª partida
n.º 316.ª del m.º de Huamanga que fue sequestrada digo inventariada
la misma y esta misma q. se ha encontrado en el Archivo en el lega-
do 19.º n.º 21.ª con la fecha de 9.º de Noviembre de 1743 ante el Escribano
D.º Don Antonio de Chacabamba otorgada en Huamanga. Este fue D.º
D.º Publico y de Cavildo, y de consiguiente se hade hallar la original
en su Registro de Escribanos



15



Contestacion del Oficio de V. de 27 de Agosto anterior, en
que me previene, a consecuencia de orden de la Administracion
de Temp.º como a Ab.º de la S.ª D.ª Mariana de Bora, mi Abue-
la politica, hija legitima, y Universal heredera, que fue, del S.
Coron. D.º Nicolas de Bora, que desde ahora, y para en adelante
me entienda, para la paga de los R.ºs de Ciento obra pía, que
se dice impuestas, sobre las H.ªs. Caricaval de Chacabamba de
D.º S.º Coron. con el S.º Director del R.º Seminario Colegio de
San Carlos de esta Ciudad, satisfaciendo los corridos, y atrasados
a D.ºs Temp.º Debo decir que no habiendo tenido nunca noticia
de semejante imposicion a S.ºs, ni tampoco ninguno de mi fa-
milia, ni menos encontrado entre los papeles de esta F.ª de
mi Congo, documento alguno alusivo a ella, y siendo conocida su
delicadeza, no puedo condescender a nada, sin Reconocimiento
de Documento que combenga terminantem. la deuda, y mal.
quando pudiera precederse alguna equivocacion, siendo otorgada
la finca, o estar en Censo R.ºdimido o trasladado, o que por el d.º
de prescripcion, no deba pagarse, lo qual hago presente a V.
y que aun quando Nada de aquello interubenga, la finca esta ex-
te. Reangada de R.ºditos de machas p.ºales, y el miserable
estado en q. la p.ºcion sus Adm. en la m.ª an. q. ha estado en
dangada por la deuda al May. q. el Notario, sin haver cumplido
con los pagos, p.º q. V. se haya Exponen todo esto a D.ºs. Adm.º

D.ºs. F.ºc. a V. m.ª an. Guara y Sep. 5.

Man. de F.ºc.º
Quinto

de Govern. Int. y Jus.
on de Temp.º D.º Tran.
Otros

Ch. Admon. p^{al} de Temp^o
Septiembre 24^{ta} de 1801 J.

Exposiendose en el Oficio de la buelta que sin reconocimiento
Documento que convenga la deuda del Censo de 10 p^{as} de P^{al} que
gravar la Hacienda de Chacabamba no puede el que lo sube
proceder al reconocimiento ordenado por el Juer Comisionado
al pago de los Creditos atrasados ascendientes a la suma de 170
por el tiempo corrido desde 7 de Noviembre de 1766 a igual
cha de 1801. Busquese en el Archivo la Escritura de impositi-
cion y reconocimiento de ellos, y encontrada que sea, unase
este formalizando la cuenta de los Creditos vencidos por el tu-
curso del tiempo que va expresado, y en que no pudieron ha-
se efectivos por el embargo en que se hallaban esta y de
finca del finado Coronel D. Nicolas de Bora (por el embargo
que se hallaban esta y digo por la deuda fiscal de 320 p^{as} que re-
deber a S. M. como se expuso en 12 de Marzo de 1777. por el
gado defensor de las Temp^{as} de Huamanga en una raron que
yo de orden de la Junta municipal cerca de este y otros Co-
Lo que fho, se sacara por el Escribano testimonio de esta pro-
dencia, del Oficio que la motiva y del Inm^{to} mencionado
na reiguando del clamo, remitiendose los originales con
oficio correspond^{te} al Señor Gobernador Intendente de Guama
a efecto de que expida las mas executivas provid^{as} sobre el
de los Creditos atrasados que se hallan insoluto por el motivo
simulado; obligando a D^o Fran^{co} Chaves que para lo sucesivo, y
la fha de 7 de Noviembre de 1801 haga reconocim^{to} en forma
P^{al} de los 10 p^{as} con imitacion de la Escritura primordial a
el Rector del Seminario del S^o Carlos de Huamanga para que
el como encargado del cumplim^{to} de las obras pias con ap^{ro}
del S. M. se inviertan los cinq^{ta} p^{as} del canon anual segun
voluntad del Autor de este Censo.

Corunga

Amemi

Andres Patero

Principal. //

14
Censo impuesto sobre la Hac.^a de Chacabamba.

Redito

Pesos 1700⁰⁰ Medios del P^{al} de 10⁰ p. que al cinco p^o gravan la Hacienda de Chacabamba de los Herederos del Coronel D.ⁿ Nicolas Boza en el Partido de Andaguaylas en los terminos que expresa el Instrumento que en 9^a de Nov^{re} de 1743⁰⁰ otorgaron en Guamanga el Abog^{do} Mayor D.ⁿ Greg.^o Antonio del Pozo y su Muger D.^a Maria Teresa Alonso de Vivero a favor de la Cera de n^{ro} Amo fundacion de D.^a Maria Delgadillo: Y dichos 1700⁰⁰ p. corresponden al intermedio de 34. años vendidos desde 7. de Nov^{re} de 1766⁰⁰ fha del ultimo pago hasta igual fecha de 1800⁰⁰: debiendo prevenirse que la Principal raron de hallarse insoluto no ha sido por inaccion del Ramo, sino por el embargo en que se hallaban esta y demas fincas del citado Coronel para el pago de 320 y mas p. que resultó deber a S.^{ta} M., segun que asi lo expusió el Abogado Defensor de Temp. de Guamanga en una razon q.^{ta} de orden de la Junta Municipal otorgó instrum^{to} en 12^a de Mayo de 1777⁰⁰: Y hallandose al presente satisfecho aquel credito fical y expedida la Finca, y no haberse cobrado nada a cuenta por el comisionado D.ⁿ Juan^{co} Ruiz de Ochoa subrogado en lugar de la Junta Municipal; es viro enarrendar y por cobrar los expresados 1700. p. que por las razones expuestas asⁱ ser hoy las Temp. uno de los Ramos incorporados a la R.^a Corona deben hacerse efectivos de un modo ejecutivo, procediendo en caso preciso contra la finca gravada - - - //

Colunga

1.000. - //

1.700. -



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side, is visible across the page.]



Proveyo, y firmo' el Decreto del marqués

17
al Sr. Gobernador Intendente de esta
Provincia con papeles de su terna

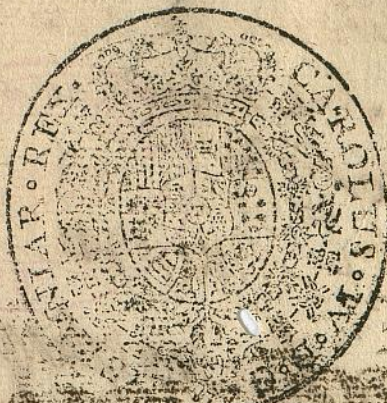
1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324

En la Ciudad de Huamanga en nueve dias del mes
de Junio. de mil Ochocientos, y dos años: Yo el presen-
te Escribano, solicite al Reg.^{or} Don Fran.^{co} Chavez
Quavedo para el efecto de hacerle saber el Decreto
anterior, y no lo hallé, y para que conste lo pon-
go por diligencia. *Chavez*

En la Ciudad de Guam. en veinte, por dias del
mes de Junio de mil Ochocientos, por años. Yo el
presente Vicario. hizo saber el Auto del margen
Al Regidor D. Fran.^{co} Chaver de Nuevo en la
persona q entendiendo doy fe = Marquez



Un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.





Dos reales.

18.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



PARA LOS AÑOS 1802. Y 803.

añada Julio 1º de 1802

S. Gov. Intend.

preguese al El Reg. D. Fran. de Chavez quevedo,
ped. y dirijase Alvarca Ferramem. de la Cua D. Ottaviano
to a la Admon. ex Bona y Delgado Ortiz de Espinosa mi
temporalidades aquella polinica hija legitima y uniben-
el correspon- tal heredera del. com. del. R. Excmo D. Nio-
nte opio lu de Bona y Saliz, dueño que fue de la Cua. Can-
veral de Chacabamba, en la mejor forma de dño, pa-
reno amo W. y dño. Que se me ha hecho saber en
Aut. por el que se ha servido W. mandan teme
notifique de, y pague la cantidad en mil seecientos
p. de q se forma cargo contra dña Otaviana
por treinta y quatro años de W. y q se dice debex
bajo de apenarim; habiendo V. comprendido que
dho. cargo se ha formado por la dñcion de temporal.
dado, se resultar de haberse calificado con el
instrumento de imposicion que carga sobre aque-
lla finca un pñal de mil p. a la Obra pia que
mando fundar D. Otaviana Delgadillo para man-
tener en Arreite la Lampara del S. m. Sacra-
mento q esta colocad en la Igl. q fue del. J.
Teruyran Capatziador, y hoy tiene de Sagrari-
de esta Cua Iglesia Cathedral.

Sobre

Que citado cargo vuelva à deida L^a G^a Co^apre
quando f^u reconhecido, q^{ue} ni noticia tem
ni en la familia. de semejante impositio
y q^{ue} la omision en haberse cobrado era
Muy repetida por tanto a^{un}q^{ue} no la deb^{er}an
ni por ellos sea penado, con execucion, los
redem^{os}.

Razon de en^{ta} principio
S. M. ha ordenado se cobren con equidad
la mayor equidad, no puede men^{os} q^{ue} suplica
pedir à V. se sirva suspender qualquiera
demanda que fuere necerario libran. y con
tar al Excmo. Sr. Virrey la siguiente pag
ta, y motivo en^{ta} se funda.

Esta ilustr^e y benemerita fam^{il}
delos herederos de la enunziata Sr^a mi m^ulti
es notorio q^{ue} lo subire de la d^{ic}ta d^{ic}ta
Chacab^a. Que ere es un canaveral, q^{ue}
solo es hecho de embargato se expenimen
su ruina frecuente en este cargo, puer lo
con la novedad de amparar el trabajo, y un
privar^{io} solo piensa, como es regular, en ay
decharse de quanto encañado, y q^{ue} otra par
es una finca canaveral q^{ue} seria muy difici
su remate, puer nadie hace portura à
santa fincar.

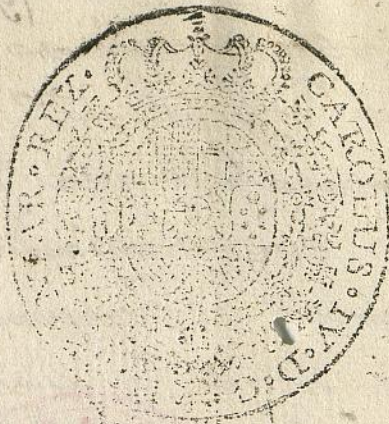
Tambien es notorio, q^{ue} a
se embargo Chacab^a por cuenta de S. M.
mantiene ere asunt^o y sus incidencias, re
do en el Tribunal y d^{ic}ta mayor de quere
del Rey^o, a^{un}q^{ue} Chamelada era cuenta
ahora dos años, siemp^{re} se pagaron cens
como lo pueden testificar los mismos q^{ue} lo
cobrado, q^{ue} son los ottonanceros de esta just

19
S^{ta} Clara y S^{ta} Theresa, (y ere comben de San
Augustin), y tambien el Reg. Aguar. m. si Vt.
y contemplare necesario, para q se vea q ha sido
falso y finiera. Lo sobre ene particular se
ha informado a V^{ra} Direccion, de Temporalidad,
q se venga en su oficio sobre la ciniera
Experi. y q por aquel embargo
do cobian Censu m. se han pago efec-
tivamente el S. D. D. Antonio de
Oydon. Oronario que fue de la R. d. a el Qui-
tito, p^{rimo} hermano de la S^{ra} D^a Estancia de
y Alvarca. del S. D^o N^o de P^ora su Li-
cencia, habiendo pedido la finca, y entregado el
bajo de fianza, en el p^{rimo} de Mayo Censu por
medio de los Alvarados, y q se encuentran barcan-
tes Cartas de pago en los Archivos, y despues ha
abida no han cobrado estos pagos, quedando un p^{rimo}
niente q no llega a mil p^o de q se sostiene
la citada familia. Siendo enq fundam. y el de
que en quasi todas las demas Obispias habia
igual omision en cobran, como ei an mismo
Nuncio q de la Expariacion de los
p^{rimos}: corresponde que se admira el pago
q. p^{rimo}, durante en cada un ano trescientos
de los p^{rimos} de la finca, para la extincion de la deuda.
y por lo q hace al p^{rimo} de los p^{rimos} se pagaran
al Reg. del Colegio Seminario, o al cura q se
disputa, los p^{rimos} q vayan corriendo, o a quien
dispusiere V^o de acuerdo con el V^o S. Obispo,
pues me parece q el Auto de aplicacion de
Obispias, a favor de d^{to} R. Colegio le obligo
la intervencion en esta, y otras q no les son
de utilidad a los Directores. y Maestros, sino
de afan y distraccion de los importantes



Ve lo com. a f. 12, donde
se dice que por el embargo
y miserable estado enq
habian con su d^{to} m^o
estaba recargada su ha-
biente cumplido con ellos
pagos





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

~~Real Audiencia de Mexico~~

Ministerio, por lo que he comprendido que
es cierta la separacion, como ta-
bien que por no haberse cumplido la con-
cion del auto que halla Maestros
oposicion, Enolahi, ni ha habido, y lo que
raon, no tocan al Tamo R? sino a esta tra-
Catedral, y de mofonay a estado circundado
Azeite, y de mofonay a estado circundado
esta punta y por lo las Regalías de la Catedral
de la Mitra se impondran tener presente
Señalada materia como así mismo la publica-
utilidad, y lo motivo y se desan conocen, y
tame, quedando responsable la finca, y no lo p. de
y sup. se firma suspenda todo brevedad
en la materia, y con copia certificada de
Auto de la R? Junta sup. de Aplicacion,
sutra a dho. Junta, sobre mi propuesta,
findeg. Nueva el Excmo. Virey Loj sea
sup. y Justificado agrado, y sea de Justicia,
ello juro en lo necesario, y no procedo de malicia
Dn. Co. de pavor
dura

S. B. S.



Dixifo a V. el adjunto expediente, con la representacion q. ha hecho el Sr. D. ^{Don} Juan Chaves, alas recomensacion q. se le hizo al pago de los reditos q. debe la Hacienda de Chauabamba por el Präl q. carga sobre ella, perteneciente al Ramo, para q. en su vista le de el curso q. corresponda.

Dios que a V. muchos años
Guamanga Julio 16 de 1802.

Demetrio Higgins

Ordo
Adm. General e Temporalidad
Don Felix Fernandez Olunao



Excmo Señor.

El Colegio Seminario de S.^{ra} Carlos de Guamanga está encargado del cumplimiento de las obras pias q.^e corrian al cargo de los Jesuitas de aquella Ciudad por el Cedula de 9.^a de Junio de 1786, y R. Ordenes de 22.^a de Abril y 28.^a de Junio del mismo año segun consta de los Autos de Aplicaciones que se pasaron á las Superiores manos de V.E. en 6.^a de Mayo del año corriente con un Informe sobre la solicitud intempestiva del D.^o D.^o Jose Perez cura del Sagrario de aquella Ciudad. Entre los Bñales piadosos se halla comprendido el de S.^o p.^o que gravan la Hacienda de Chacabamba de q.^e es Paredor el D.^o D.^o Fran.^{co} Chaves de Luevedo; y haviendole parado oficio por el Juez Comisionado de aquel Partido para que la satisfaccion de creditos corrientes la hiciere en lo sucesivo al Seminario otorgando Escritura de formal y directo reconocimiento á su favor, contesto en 13.^a de Setiembre del año pasado de 1801, que no tenia noticia de tal Censo, ni lo reconoceria sino se le manifestaba Docum.^{to} que acreditare su existencia: añadiendo que aun en el caso de ser efectivo, no debian pagarse los creditos atrasados por el derecho de prescripcion, no obstante de hacer memoria del embargo en q.^e estuvo la finca por muchos años para la satisfaccion de un credito considerable egua.^l á la R.^{ta} Hacienda del Coronel D.^o Nicolas Bora dueño que fue de ella, como lo acredita el oficio orig.^l de f.^o 13.^a.

Estas excepciones dictatorias del D.^o Chaves dieron

3 merito

merito al Auto de la Admon de p¹³^{ta}, en fuerza del qual se agre-
gó el testimonio de la Escritura que corre de p¹ a p¹² y la cu-
Lima y Julio 31 de 1802 enta de Acreditos vencidos que se demuestran a p¹⁴ haciendo
constar que la causa de hallarse insolutos los 1700 p. de Acreditos

Vista al Sr Fiscal. atrasados no era por inaccion del Acamo que tenia hechas
sus diligencias desde el tiempo del Secuestro, sino por el em-
bargo en que estaba la finca para la satisfaccion del debito
Fiscal de mas de 32 D. p. Encaminado el Expediente original
al Señor Gobernador Yntendente de Guamanga con el Oficio de
p¹⁵, proveyo inmediatamente que lo recibio, se practicase la
satisfaccion dentro de tercero dia con apercibimiento. Habi-
endose hecho saber el contenido por las diligencias de p¹⁷, pre-
sentó el Escrito de p¹⁸ con que se ha debuelto lo actuado por
el Oficio de p²² para que se consulte á V. E. sobre la propuesta q.
hace el Deudor en orden al pago de los 1700 p. atrasados,
y es de lo que se va á tratar.

Despues de mil rodeos, y de mezclarse fuera de pro-
posito en tocar varios puntos que no son del caso, ni pueden fun-
darse porque solo tienen por prueba los dichos del D. Chaves desnu-
dos de todo apoyo, confiesa la existencia del Principal que habia
contestado en su oficio de p¹³, allanandose al pago de sus
Acreditos corrientes, y que se fueren venciendo ó al Rector del
Seminario que está en posesion legitima, ó al cura del Sag-
rado que la contexta, ó á la persona que se dispusiere, alegan-
do el Auto de la R. Junta que no dice nada de lo q. expresa
el D. Chaves, como lo reconocera en los Juad. de Autos
que se acompañaron con el Informe ya citado de 6 de Mayo
y el



del año corriente sobre la solicitud intempestiva del Cuxa del
Sagrario. Por donde es visto que la presente consulta solo
aúda sobre el modo con que promete extinguir el pago
delos 1700^{rs} p. de Acreditos causados desde 7. de Noviembre
de 1766^{ra} hasta igual fecha de 1800. Ofrece pues hacerlo á
raron de 300^{rs} p. al año hasta la extincion de la deuda, que
es lo mismo q. pedir seis años de termino para satisfacerla.
Por equidad, y á fin de evitar los atrasos que trae un Embargo
parece q. se le puede admitir fixando su indeterminada propu-
esta con las precisas condiciones de q. exhorta de pronto sigui-
era esos 300^{rs} p. y que asianze los 1400^{rs} p. restantes y su entrega
por partes en las R.^{as} Casas de Guamanga en determinadas
fechas á satisfaccion de sus Ministros p^{ra}les sin excusa ni
pretexto, para que estos los tengan á disposicion de esta
Oficina; ó en los terminos que fueren del Superior agrado
de V^{ra}. R.^a Donon p^{ra}al de Temp. en Lima y Julio 27
de 1802.

E^{mo} V^{ra}
R.^a S.

P. indisp. el Adm.

Domingo Antonio M.
de Lainsieira

E^{mo} V^{ra}

El Fiscal reproduce el informe anteced.^{te} del Admin.^{on} E
temporal de Lima Ag.^{ta} A. x 1802

Forbear

Lima Setiembre 1.º de 1802.

Este es el expediente con lo expuesto por el dom. exal. & Superior.
en su informe que reproduce el for. fiscal; se le devuelve para
que proceda a la recaudación de lo que resulta deber al ramo
D.º Francisco Chavez de Sandoval en la forma que propone, con
la calidad de enterar de pronto la cantidad de trescientos pesos
y de restituir sucesivamente los pagos adelantados por el
a satisfacción de los señores jueces de Real Hacienda de
la Ciudad de Guayaquil en la conformidad que especifica,
y sin perjuicio de esta providencia que les comunicará el
mismo Administrador, se les pague a más abundamiento
la cañ. que corresponde para su exacto cumplimiento.

M. L.

Simón Rodríguez

Pro in id.

Guayaquil 6 de Oct. de 1802.

El presente Escrivano haya



Saver la Sup^{or} Decernición que antecede
al D.^a D.ⁿ Fran^{co} Chaver en Sueldo, y a los
M^{ros} principales en Pl.^a Hacienda =

Después y Publiqué el Decreto que antecede al 6.
Gobern. Interd.^{te} de esta Prov. por 1. May. con pa-
recer del Asesor Justo, de esta Gobernación, en aldea de
sufría de que doy fe =

Bernardo y Margarita Marques
Escriv. p. el Asesor Justo

En la ciudad de Suamanga en siene
diciembre de Octubre. mil Cho-
cientos dos = Yo el Escrib. Interd.^{te} saber
el contenido de lo dicto anterior al Re-
gidor D. Fran.^{co} Chaver Sueldo
en su persona que entiendo doy fe =
Marques



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808. Y 1809.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



12
24
N.º 6. de 1802.

De buelvo à V.S. en fin^{te} útiles el Exped^{te}
N.º A. 1407 que me remitió con oficio de 16 de
Julio último, sobre el Cobro de 700 p.º de créditos
adendados por el Pral. de 10 p.º situado à censo
sre, la Haja de Chaca bamba para que en su vista
se sirva V.S. proceder con arreglo à lo resuelto p.
este Sup.º Gobierno en Decreto de 1.º del cor^{te}
Dios Gñe. à V.S. m.º a.º B.º Dom. Pral
de Femp. en Lima Septiembre 26 de 1802

En
S. indisp. al Dom.

Domingo Antonio. #
de Saintiësta

S. D. Demetrio D. Higgins
Gov.º Intend.º A. Guamanga





Dos reales.

25

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



Mamanga Huacra
1802.

A los señores
e informen
los señores
principales en
el Dto de
Cuzco
Residen Dn Fr. de Chaves Lucero, Abac. Excmo.
taxio de la Señora Dña Maria de Baza y Delgado Otero
de Espinoza, mi Abuela política, Viuda q. fue del Excmo Dn
Torre de Intangon y Otero, Aguacil mayor de este H. Cavildo,
en la mejor forma de sus parares ante V. y Dip. Que se me a
hecho saber un superior Decreto, por el q. se a rendido S.E. man-
dado q. proceda V. a la recaudacion de mil setecientos pesos q.
se devien por la Hac. de Chacab. de esta Excmo. de mi Cal-
go, de rentas atrasadas del Hospital de mil pesos de sexta obra
por fundada a favor de la Iglesia de los Jesuitas, extinguida,
q. en el agio de esta Santa Iglesia Cathedral y q. sea Dña
recaudacion vaso de la propieta de Dn. Excmo. pesos en
cada un año hasta extincion de la deuda, con la calidad de
q. de pronto se enteren Dn. Excmo. pesos, y se abansen pre-
viando los demas pagos, a satisfaccion de los Ministros principales
de R. Hacienda de esta R. Casa.

Y E por q. no soy yo Deudor a Dña R. Hac. como me a con-
siderado el Administrador de temporalidades, ni por Dn. debito
ni por algun otro motivo, pues quien debe esta cantidad es la
misma finca, y esto por la notoria opinion en no haberse

cobrado, pues en tantos años q. llevo de manejo de la Casa, ni
aun noticia tube de este censo, porq. no se me recombinó, y
q. ni por el Alcaide, go. q. obengo, ni la propuesta que en
su virtud este me ligó a remolante obligacion; no puedo me-
nos q. duplicar del itado Superior Decreto, como protesto ex-
cutarlo, con mi mayor respeto, y q. se me considere oblig.
y no a la finca; pues ella es la responsable, y lo será hasta la
extincion de dha deuda; yo no tengo en mi poder cosa alg.
de esta terram. no ignorándole en este o suindario q. antes se
me deben los censos del funeral y entierro de mi Intituyente,
y otros suplem. La finca está vixendada al cen. Cora.
Don Jose Carrillo, Vecino de Vindag. Persona de todo honor
y responsabilidad; y con paraxelo orden, si es del agrado del
V. al Subdelegado del partido de Vindag. en q. está dha finca,
parag. del dho vixendatario perciba, en cada un año aque-
llos trecientos pesos, empesando desde el presente, quando se
le cumpla ya se a verificado, todo lo q. esenialm. abraza el it-
tado Superior Decreto, q. es la seguridad y q. puntualm. entre-
ese dinero en dha finca. como puede verse por el dho subdes.
periviendolo del dho cen. en su partido, y remitiendolo quando
embie los tributos; con lo qual está vista la ning. necesidad de
fianza, q. no propone, como tampoco el devuelto de los tre-
cientos pesos, seg. se puede reconocer en mi lib. en que

De ning. manera me constitui responsable; y por tanto
V. L. pido y suplico, q. en consideracion a lo expuesto, se sirva pro-
videncia segun llevo expuesto, por ser de jurio, y puro por
Dios nro. J. y esta señal de Cruz. F. q. mi relacion es cierta
y q. no procede de malicia. D. te Fran. Alvarado
Señor Gov. Intend.

Los Ministros Principales de Real Hacienda

Quam. Oct. 18 de
1802.

Notifiquese al
D. D. Juan^{co} Chavez
cumplado con lo man-
dado S. S. E. en
modo de tercero dia
y la fianza den-
tro de ocho dias
como lo exponen
los Ministros en el
presente Inform. C.

Allegados



26.
Dicen: Que desando de examinar por à hora, si
quando D.ⁿ Francisco Chavez Luevedo presentò
el Escrito de f. 18, àllanandose à pagar Treascien-
tos pesos Càda año, hasta la extincion dela Deuda
suseta materia, prometio efectivamente, hacerlo od
los frutos dela Finca, o si estas palabras, con las
demas en que se anuncia, quedar Responsable, la Fin-
ca, y no el por Albacea, Son suplantadas de enton-
ces, acá, para cuya sospecha hay fundadissimos mo-
tivos, asi por que esos precisos lugares, si adbierten
visiblemente enmendados, como por que la Real
Administracion principal de Temporalidades, re-
fixiendo à quel allanamiento de D.ⁿ Francisco, en
el Informe de f. 21, no se haze cargo de semejan-
te calidad, àntes por el contraxio expresa en sen-
tido absoluto, y significativo de Obligacion perso-
nal, haver Chavez allanandose al pago delos Redi-
tos corrientes, y que se fueren venciendo, sin tra-
ex à mencion, frutos, ni Responsabilidad dela fin-
ca, y mucho menos, à quello de no quedar el, res-
ponsable, por Albacea, cuya notable supresion,
si entonces hubieran estado escritas talis restric-
ciones, àpenas seria creible, dela exaetitud, pre-
cision, y notoria limpieza dela nominada R.^a Ad-
ministracion: la misma identica excepcion subs-
tancial que hoy repite en el anterior Recurso,
propusò Chavez, en el apuntado de f. 18, aun pa-
sandolo en los terminos que hoy aparece, y sin
embargo, ni la Administracion, o el Señor Fis-
cal Representaron, ni el Excmo Señor Virrey
mandò; que la Hacienda de Chacabamba, o sus
frutos, respondiesen, (y esto por equidad, segun se
explica la Administracion) si no que Chavez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

interase de pronto, la cantidad de trescientos pesos, y ve-
xificase sucesivamente, los pagos afianzando los pre-
viamente, à nuestra Satisfaccion; en cuya consecuen-
cia, debiendose tener este asunto por cosa juzgada, y
en consideracion à la naturaleza recomendable del adu-
do, al respecto q.^e exigen las determinaciones Superiores, al
caracter mismo de D.ⁿ Francisco, que si encuentra algun
resquicio p.^o donde colarse, lo practicará hasta eternizar
un negocio ya acabado, pues se halla demasiado comproba-
do, su flujo de articular; los Ministros Reales opinan,
y siendo necesario lo piden formalmente, que la justifi-
cacion celosa de V.^s, usando de commiseracion, li-
bre Decreto, mandando que D.ⁿ Fran.^{co} de Chavez, pon-
ga en estas R.^{as} Casas, dentro el termino perentorio de
tres dias, los mencionados trescientos pesos, sin ex-
cusa, ni pretexto alguno, y dentro los mismos tres dias,
ò los que V.^s concibiere oportunos, por el merito del Expe-
diente, presente fianzas, ò fianzas, por el resto de los
Un mil y quatrocientos pesos, à Satisfacerlos en deter-
minadas fechas, pasando en su respectiva ad-
mision, ò repulsa, ò en su defecto, noticia del resulta-
do; qui no cumpliendo à dho. plazo el entrego de los tres-
cientos pesos, sin otra interpelacion, ni formalidad,
se despache mandamiento de execucion contra perso-
na y bienes, con atencion à la calidad Fiscal del adu-
do; y que si algo tubiere que deducir, ò alegar, lo vexi-
fique despues de hecho el pago, y no de otra manera,
en la Superioridad de que dimana el orden. Rea-
les Casas de Huamanga 18. de Octub.^e de 1802.

Man de la Boza Manuel de Arce

O

B Provey



Y último el Decreto del managen el Sr. Gov. nro.
de esta Prov. por la May. comp. de la A. nra.
este gobierno en el día de la fecha doy fe = 27

Bartolomé Melgar y Masque
Escrivano nro. Juan Melgar y Masque

En la ciudad de Sucre en diez y nueve
días del mes de Octubre de mil
Ochocientos y dos años. Yo el presente
Escribano. O here saber, y notifique el
Decreto Ultimo de la f. o. a. que
pueda al Reg. D. Fran. de
Chavez Juvedo O. nra. persona que
lo hoyo, y entendió de que doy fe =
Masque



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Mr. The Colonel D. José Canxillo.



Sirvase Vn. f. este libramto que
 doy, como Albacea de la S.ª D.ª Ma-
 xiana de Baza mandan entregarse
 al Sr. Gov.º Subj.º del Partido de
 Andaquailan, mil setecientos p.
 que debe la Hazienda de Chacabta p.ª la
 Reditor se un p.º. De mil p.º a favor
 de la Obra pia, q.º fundo D.ª M.ª Del-
 gadillo, dando trescientos p.º en cada
 un año h.ª la extincion de la deuda,
 y emperando desde el presente, quedando
 Vn.º obligado, f.ª Escritura a los ^{mil} quatro
 cientos, a favor de las Temporalidades,
 cuya total Cantidad havonase a Vn.
 en cuenta de los quatro mil ocho-
 cientos p.º que paga f.ª Tho. axen-
 damiento, en todos los años. Gua-
 manga, y 8 de Febr. 2011. del 80211

con 17000 p.

Thos. Co. & Son
Lundon



Planca.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Tramanga 23 de Dic de 1802. S. Gov. Int.



Por p[re]sente El Ref.^{do} Sr. Juan^o de Dios de Alvarado, Albacea de la
D. Mariana Boza, mi Abuela Política, en el
la deb[er] de la
Expediente, p[er] q[ue] debe la d[ic]ha. Infancia propia de esta
informen certam.^a p[er] los corridos de treinta y ma-
Minuteros q[ue] se admiten con Pral. de mil p[er]
Principalmente perteneciente a la obra p[ro]pia q[ue] fundó
da D.ª M.ª Delgadillo, y lo demás deducido,
Digo; q[ue] se me ha notificado un Auto
de V. S. p[er] el q[ue] se ha servido mandar
q[ue] dentro de 3.^o día exhiba tres
p[er] y dentro de ocho, afianse el resto;
el cual auto, sup[lico] en toda forma,
p[er] q[ue] V. S. se sirva revocarlo, y
mandar sep[ar]ar p[er]di en mi anterior,
pues no tengo ning[un] dinero de esa
certam.^a p[er] el cargo de Albacea
no estoy obligado a pagar p[er] ella
de mi peculio; y he cumplido con
que el Arrendat.^o de la finca se
haga cargo de esa satisfacc.ⁿ



sacando los trescientos p. en cada un año
h. La extincion de la deuda, celos
quatuor mil ochocientos, q. paga de
arrestandam. en todos los años, em-
perando desde el presente, pues lo tam-
poco propuse dar nada de contado
ni supronto, ni pudes ser gravado
en cosa alguna p. Albacca, veni-
endole tamb. consideracion a q.
p. este, y otros caso semejante, se
aterrarian los hombres, y dexar-
an morir, a los q. en articulo de
muerte les claman, con el desconsuelo
de q. no habia q. los sepulta-
ren, y se hicieran cargo de los avernos
del descargo de sus conciencias.

Sobre la fianza, tampoco la
propuse, ni la conceptue necesaria
q. la fianza puede valer h. och-
enta o cien mil p. como lo ma-
nifiesta su mismo arrestandam. y
la testam. no tiene otras fin-
can capaces de afianzar cosa al-
guna, p. son gravamenes, que
superan su valor; a que con-
venga, q. ningun fiador sea



a proposito, desechandome lo el em.^o con-
tador de esta A.^o Capan, con el ofi-
cial mayor q. ejercita las funcio-
nes de Jefe de guerra, y ya se ha visto,
q. apenas tomaron el exped.^{te} en su
marg, q. q. desahogan su odio, y
q. venganza, el pleito q. hizo sobre
injurias, y fueros del Jefe Cavildo,
me han injuriado nuevam.^{te} segun
he llegado a comprender, y sobre lo q.
protesto pedia q. me combenga q.
cuenda separada, y combensen todo
el espíritu de malicia con q. se
han conducido, y la ligereza, y teme-
ridad con q. me calumnian, sin
dejar al.^o a mis circunstancias;
de cuyo pleito no tubo noticia el
Ex.^{mo} Sr. Virrey, q. entonces no le
da la intervencion q. consta
del sup.^o Decreto, y seg. p. D.^{no}.
están privados, como enemigos Capatales mig.
Vaso de estos comuncipios,
y el conorido abono del dicho Arxen,
datao el Jefe Coronel D.^o Jose Carril-
lo, pues tiene fincas propias, y q.
quando tomó la Hta. de Chacabta, afi-
nó con el Coronel D.^o Juan Basilio
Fello, obligando expresam.^{te} mas de cien



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Mil pesos; me parece, q. está la materia
expedita, y en terminos seg. se pase al
~~LIBRO~~ LOS AÑOS DE 1801 Y 1802
libro contra el indicado H. Coronel
quien desde luego otorgará Escritura
p. mil quatrocientos p. exhibiendo los
trescientos, p. cuenta de este presente
año de Arrendamiento; y p. tanto, y raso
la citada protesta.

A. V. S. pido, y suplico que habiendo p. exhibido
el dho. libramto. se sirva proveer lo
debo pido, p. sea esperta y p. lo
juro lo neces. en Dño. V. S.

Fern. Co. Defensor
Luzardo

Proveyó y firmó el Decrto del Mag.
el Señor Gobernador Intendente de esta Provincia p.
Su Magesta en el día de su fecha de 18 de Mayo de 1801.

Fern. Co. Defensor
Luzardo

S.º Gov.ºn.º Intend.º

Los Ministros, V.º reproducen el Informe que
diéron con fecha de 18. del cor.º mes, y piden
que V.º respecto de no haber enterado D.º Fern. Co.



En querales:

31.

SEBASTIÁN, UN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NUEVE.

DEL LOS AÑOS DE 1801 Y 3.

Chavez dentro de texera dia, los Trescien-
tos pesos de la materia, según se le mandó,
la integridad de V.T. se sirva librar el Respec-
tivo Estandamiento, contra su Persona, y Vie-
nes, hasta el pago efectivo de esa Cantidad,
pues ellos opinan, hablando con la modestia
que acostumbra, que la Intendencia care-
ce de arbitrio para separarse de hacer cum-
plir literalmente la Respetable Decision, que con
tanto acuerdo, formalidad, y conocimiento de
causa, expidió la Superioridad del Ex.^{mo} Señor
Virrey del Distrito, como sin duda se separa-
ria, negándose alas justas Solicitudes de los
Ministros, y admitiendo las excepciones di-
latatorias, y medios de Solucion que propone
D.ⁿ Francisco, y que ni merecen, ni deben sus-
tanciarse, para no robar a V.T. o a los Mi-
nistros, en audiencias, y Contestaciones fi-
volas, el tiempo que necesitan, para atender
a sus respectivos Encargos, a menos que las
quiere Representar en la Superioridad, despues
de haber Obedecido enteramente sus Deliberaciones



nes, y breceptos, que no han de ser el juguete
de Chavez. Reales Casas de Guaman-
ga y Octubre 25. de 1802 =

Man de la Raza Manuel de Arce

Guamanga 26 de Dic. de 1802.

Respecto de ser constante que el D. D. Juan^{co}
Chavez en el presente asunto no tiene mas Representacion
que la de Abvaca de su Aguela politica D. Mariana
de la Raza, quien fallecio notoriamente pobre, y que la
Finca que deve estos Reditos arrendada no la tiene
en propiedad dicho D. Chavez; admitiere el
Libramt. dado contra el arrendatario de ella, y diri-
jare el Expediente al Subdelegado del Partido de
Andaquiblar, para que inmediatamente proceda a la
Recaudacion de los citados trescientos p. librados,
y no existiendo el citado Arrendatario, los deducira
de los frutos mas bien parados que tenga la Finca,
e igualm. para q. el suodicho otorgue la Respeccion
Escritura para satisfacen annualm. los 300p. hasta
la total solucion de la citada materia de este
expe. hipotecando p. ello las mismas fianzas
que tiene dadas para seguridad del arrendamiento
poniendo en seguida el Subdelegado Certificacion

de la susistencia de estas Finanzas, y devolvera
todo a la mayor brevedad para en su propia libranza
Providencias que correspondan

[Faint handwritten text and stamps]



Reveyo, y firmo el Auto
q. antecede el Señor Gov. Inten.
por su Mag.^d este Departam.^{to} con
paracer del A. J. de este
Gov. en el dia de su fha. de q. doy fe =



[Faint handwritten signature]

Auto! En este Pueblo de Ambaguanay en ocho
dias del mes de Nov. del año ochocientos
dos años. Yo D. Manuel de Argente, e J. J.
Barrera, A. J. de este Gov. en
este Partido. Haviendo visto el Auto de su
Señoria el A. Gov. Intendente, que antecede, en
su cumplimiento. Hago e como es el se ordena,
asi lo mande, y firme con test. e mi aut. en
a falta de el =

Manuel de Huesate
- e Tribanzen
Manuel de Huesate
Mariano Julian de Huesate



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Diligencia!

En este Pueblo de Andaguará en
nuebe dias del mes de Noviembre de mil
ochocientos dos años: Yo D. Manuel de Atu-
garte, é Xibarrero Juez R. Subdeleg. p. S. de
este Partido: En Cumplimiento del Auto
de su P. el Sr. Gov. Yntendente, y lo por mi
mandado, hallandose en este Juzgado el Ex.
D. José Carrillo, le notifiqué el contenido de lo
reuelto por dho. Sr. Gov. Yntend. y en su
obediencia dijo, que había oblation de
los trecientos pesos q. se mencionan con
un Libramiento Contra Fran. Co. Caceres ve-
cino de la Ciudad de Guamanga, que venia
te por mi mano en el presente Barco, q.
le es deudor a mas de novecientos pesos
en hipoteca de una Casa, que tiene en
la Pampa de San Martin de la ciudad
Ciudad, y en Caro. No verificarse el
efectivo pago del referido Caceres,
inteligenciado de ello, mandaria dho. D.
José Carrillo a su costa los predicho
trecentos pes. y para la continuacion
de esta paga anualmente hasta cubrir
los mil setecientos pes. formalizara



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

la Escritura, y se le ordena. Firmo
conmigo. =



Manuel de Huguarte

- e Tribunen

J. L. Carrillo

Obligado

En este Pueblo de Andaguaylar on diez dias
del mes de Noviembre de mil ochocientos dos:
Antemi D. Manuel de Huguarte, e Tribunen
Juez R. subdelegado por R. L. en este Partido:
En observancia de lo mandado por su S. el Sr.
Gobernador Intendente por su Auto de veinte y seis
del anterior mes de Octubre, presente el Con. d.º
Jose Carrillo de Ovando vecino de este Part.º y
Acordado en el de Años: Dijo, que como Arrendatario
de la Hacienda Canaberal e Chacabamba
de esta Jurisdiccion de mi cargo, que anualmente se
trifase Quatromil ochocientos pes. en Azucar,
se obliga de dar y pagar a la disposicion a los
señores Arrendatarios de la Hacienda de las Reas.
Cajas e Guamanga Treocientos pes. en Dinero
encada año, inter subscrita a tal Arrendat.
de la misma manera q. lleva expuesto los Qua-
tromil ochocientos pes. a cuya seguridad obliga

especial, y señaladamente la nominada
Hacienda de Chacab^{da} mediante facultad
que le da el D. D. Juan de Chaves Que
do, y por su parte con sus bienes har
y por haber, con sumision, y poderio a la
Justicia, y Justicia de S. M. Removian
su Domicilio, y vecindad, y la ley a que
actos debe seguir el fuero del Re, y la v
ma Pragmatica de las sumisiones, y Cla
ula Guarentigia en forma, y conforme a d
cho; y firmó con miso el dho. Juan R. Sub
legado, y testigos q^l lo fueron el Capitan
Comandante D. Blas Lopez, y algunos
Moscoso, y D. Mariano Julian de Ver
con quienes actúo a falta de C^o =

Manuel de Hugarte

= e Tribunien



J. Ph. Carrillo
de Osorio



Blas Lopez

Antón Moscoso

Mariano Julian de Ver

Andag^o 10 de Nov. de 1802.

Sin embargo de la expresion que o
puesta en la Obligacion antecedente
hecha p^r el Coronel D. José Carrillo
de Osorio de que se obliga a dar
y pagar a la disposicion de los



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

Señores Ministros de la Hacienda de
las Casas de Suamanga trescientos
peros en dineros en cada año inter
suscrita de Arrendatarios de la Har. de
de Chacabamba: Dijo de nuevo que se
constituya en toda forma de derecho
la total solucion de los vn mil setecientos
peros, haciendo ellos deuda
propia, y siendo llano pagador aun sin
embargo de q. finalise el tpo de su
Arrendam. bajo ellas mismas Hipotecas
q. han mencionadas, y firmo con migo
y los testig. referidos en la Obligacion
anterior a falta de E. No

Manuel A. Alvarado
- e Tribunero D

Juan Lopez

J. M. Carrasco
- e Osorio

Agustin Moras

Mariano Julian de Vial



Hallandose concluidas estas Diligencias
debuebanse a su Señoria el R. Gov. Intend.
con el fin de restituir: Asi lo proveyo y firmo
en este Pueblo de Andagwaylan en once



En quartillos

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Dirigido al mro. A. Nov. A. mro. Schiuen.
Dro.

Hugarte
B





Carriendo practicado las Diligencias

que V. S. me previene por el Auto de 26^o de Octubre último, y oficio de 3^o del que rige con que se me parò el Exped^{te}, lo devuelvo à V. S. con la Certificación de las fianzas que otorgò el Cor. D^o José Carrillo à favor del Arrendamiento de la Hacienda de Chacab^a à cargo de G^o de la P^o tecado consultando à la mayor seguridad la misma finca, y sus Bienes Llavidos, y por haver, como se manifiesta en la Cert^{ific} de Obligacion otorgada por el referido Cor. D^o José Carrillo à continuation de las Diligencias q^{ue} van puestas en dho Expediente, y el libramiento contenido en la notificación.

Dios p^{ro} à V. S. m^u. a. Amdg.
12^o de Nov^o de 1802.

Manuel de Huguarte
-e Librario

or Por y de
Gov. Intend. del Departam^{to} de Guamanga. Tomose Pa.

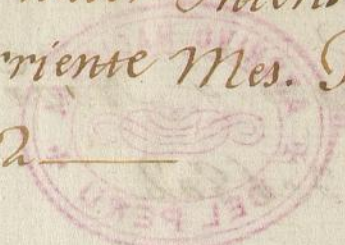
don en la forma que se manda el Señor Gobernador Intendente
en su Decreto Marquinal de diez y seis del Corriente Mes. Reales
Caxas de Guamanga a' 19 de Noviembre de 1802

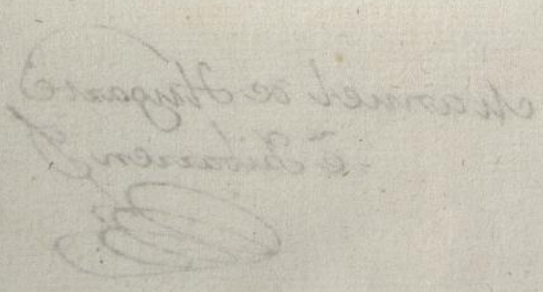
Mando a la Proza

Manuel de Azuaga









Por el Secretario de la Real Audiencia de Lima
Don Juan de Dios





D. Juan^{co} Caseres entregara a la ma-
bista a los S.^{tes} Off.^{es} N.^{os} de la ciudad de
Huamanga, por mano del S.^r N.^o
D. Juan^{co} de Chaves, y Guevedo; me comen-
to p.^r los que por N.^{ro} abonan aq.^{ta}
suma de novecientos que por su parte
mediante deplazo cumplido; Andacó. 11
de Noviembre de 1802

J. M. Sarrinchoz

En diez y siete de Noviembre citado entregó D. Francis-
co Caseres los Trescientos pesos en parte de pago de un mil se-
recientos pesos, por los Corridos de un censo de mil pesos impu-
estos sobre la Hacienda llamada Chacabamora a favor de
los Extingidos Jesuitas; y dicha cantidad queda sentada por
Cargo a f.^o 151. del Libro Manual que rige, y a dis-
posición de la Real Administración de Temporalidades.
Reales Cajas de Huamanga a 17 de Noviembre de
1802—

Man de la Cruz Manuel de Arce

記

6.

596
50
596

5.96
50
5.96

~~10
 10
 10
 10
 12
 2
 59
 32~~